

INSTRUMENTO 91,074

QUE CONTIENE: LA COMPULSA DE ESTATUTOS que se practica a solicitud de la licenciada **MARIBEL CASTILLO MIRANDA**, quien el día anotado al principio de esta acta compareció ante mí, y en su carácter de apoderada, me solicitó tener a la vista diversos documentos relativos a la sociedad denominada "**CETELM**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA.**



-- LIBRO MIL NOVECIENTOS CATORCE.-----

ACC/aac.
50993

-- INSTRUMENTO NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO.-----

-- CIUDAD DE MÉXICO, a doce de junio de dos mil veintitrés.-----

-- Yo, el licenciado **TARCISIO DOMINGO SÁNCHEZ ULLOA**, titular de la notaría número **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE** de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número **CIENTO DIECISIETE** de esta misma Ciudad, cuyo titular es el licenciado **FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, hago constar:-----

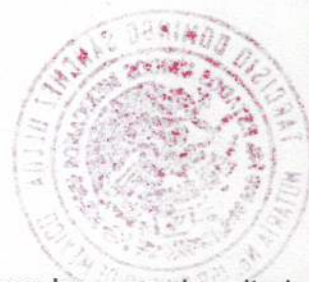
-- **LA COMPULSA DE ESTATUTOS** que se practica a solicitud de la licenciada **MARIBEL CASTILLO MIRANDA**, quien el día anotado al principio de esta acta compareció ante mí, y en su carácter de apoderada, me solicitó tener a la vista diversos documentos relativos a la sociedad denominada "**CETEM**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, y que diera fe de la legal existencia de dicha sociedad y sus estatutos.-----

-- Accedí a practicar la diligencia solicitada por la compareciente por estar facultado por los artículos ciento veintiocho y ciento treinta y uno, fracciones tercera y séptima, de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, por lo que **DOY FE Y CERTIFICO**:-----

-- **A).**- Que existe legalmente la sociedad mexicana denominada "**CETEM**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, pues tengo a la vista los siguientes documentos:-----

-- **1.-** Copia cotejada del primer testimonio del instrumento número mil trescientos cincuenta y nueve, de veintinueve de junio del dos mil cuatro, otorgado ante el licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número "**TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS**", instrumento por el que, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "**CETEM MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de treinta y tres millones de pesos, moneda nacional, convenio de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.-----

-- **2.-** Copia cotejada del primer testimonio del instrumento número mil seiscientos ochenta y tres, de veinte de octubre del dos mil cuatro, otorgado ante el licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número "**TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS**", en el que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**CETEM MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día cuatro de octubre de dos mil cuatro, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su denominación por la de "**CETEM MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, al haber sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, con la



consecuente reforma total de los estatutos sociales, para quedar con la citada denominación, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de treinta y tres millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, con convenio de admisión de extranjeros y con el objeto que en dicho instrumento se especificó. -----

- - 3.- Copia cotejada del primer testimonio del instrumento número dos mil setecientos veintiséis, de trece de octubre del dos mil cinco, otorgado ante el licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, en el que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"CETEMEX MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, celebrada el día quince de septiembre de dos mil cinco, que entre otros acuerdos tomó los de reformar los artículos trigésimo sexto y cuadragésimo de sus estatutos sociales, así como aumentar el capital social fijo en la suma de cinco millones de pesos, moneda nacional, para que sumado al capital anterior de treinta y tres millones de pesos, moneda nacional, en lo sucesivo quedara en la suma de treinta y ocho millones de pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

- - 4.- Copia cotejada del primer testimonio del instrumento número cincuenta y un mil novecientos diecinueve, de veintisiete de diciembre del dos mil seis, otorgado ante el licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, titular de la notaría número ochenta y dos del Estado de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número cinco de dicha entidad, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, en el que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CETEMEX MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil seis, que entre otros acuerdos tomó el de aumentar el capital social fijo en la suma de cuarenta millones de pesos, moneda nacional, para que sumado al capital anterior de treinta y ocho millones de pesos, moneda nacional, en lo sucesivo quedara en la cantidad de setenta y ocho millones de pesos, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

- - 5.- Copia cotejada del primer testimonio del instrumento número treinta y dos mil ciento noventa y cinco, de primero de octubre del dos mil ocho, otorgado ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, en el que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CETEMEX MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, que entre otros acuerdos tomó el de cambiar la denominación



de la sociedad para quedar con la de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

- - 6.- Copia cotejada del primer testimonio del instrumento número cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y uno, de veintiuno de diciembre del dos mil doce, otorgado ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, en el que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, celebrada el día tres de diciembre de dos mil doce, que entre otros acuerdos tomó el de adoptar el régimen jurídico aplicable a una Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada y, como consecuencia de dicha adopción, el de reformar en su totalidad los estatutos de la sociedad, quedando con la denominación de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, domicilio en esta Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de setenta y ocho millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, con convenio de admisión de extranjeros y con el objeto que en dicho instrumento se especificó. -----

- - 7.- Copia cotejada del primer testimonio del instrumento número cincuenta y un mil cuarenta y nueve, de veintiocho de mayo del dos mil quince, otorgado ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, en el que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil quince, que entre otros acuerdos tomó el de adoptar la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada y, como consecuencia de dicha adopción, el de ratificar a los funcionarios de la sociedad y reformar la totalidad de los estatutos sociales, quedando con la denominación de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, con domicilio en esta Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de setenta y ocho millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, con convenio de admisión de extranjeros y con el objeto que en dicho instrumento se especificó. -----

- - 8.- Copia cotejada de la póliza número cinco mil trescientos veinte, de quince de diciembre del dos mil quince, otorgada ante el licenciado Alfredo Domínguez Casas, corredor público número setenta y cuatro de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público



de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, por lo que se refiere a **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, que entre otros acuerdos tomó el de fusionarse, como sociedad fusionante y que subsistió, con **"PRESTACOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como fusionada y que se extinguió. -----

- - **9.-** Copia cotejada de la póliza número seis mil trescientos siete, de doce de julio del dos mil dieciséis, otorgada ante el licenciado Alfredo Domínguez Casas, corredor público número setenta y cuatro de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis en la que, que entre otros acuerdos tomó el de modificar parcialmente sus estatutos para que en lo sucesivo se incluyera en los mismos el artículo cuadragésimo tercero, el cual quedó redactado como en dicho instrumento se especificó. -----

- - **10.-** Copia cotejada del primer testimonio del instrumento número sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres, de seis de septiembre del dos mil dieciocho, otorgado ante el licenciado Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría número doscientos quince de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, en el que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria Anual de accionistas de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, que entre otros acuerdos tomó el de cambiar su denominación por la de **"CETEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** y, al efecto, reformar el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

- - **11.-** Copia cotejada del primer testimonio del instrumento número treinta y cuatro mil ciento noventa y siete, de veintiséis de enero de dos mil veintidós, otorgado ante el licenciado Alejandro Moncada Álvarez, titular de la notaría número doscientos cuarenta de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el trece de abril de dos mil veintidós, en el Folio Mercantil Electrónico número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, en el que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CETEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA**



DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, que acordó, entre otras cosas, modificar el objeto social y como consecuencia reformar los artículos segundo y tercero de sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactados como en dicho instrumento se especificó.-----

- - **12.-** Instrumento número noventa mil doscientos veintisiete, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento diecisiete de la Ciudad de México, cuyo titular es el licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, por lo que se refiere a **"CETELEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, el veintidós de agosto de dos mil veintidós, en el Folio Mercantil Electrónico número **"323826-1"** (trescientos veintitrés mil ochocientos veintiséis guion uno), en el que se hizo constar, entre otros, la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de **"CETELEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** y **"CETELEM SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ambas celebradas el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y del convenio de fusión celebrado por dichas sociedades, por los que, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dichas sociedades acordaron fusionarse, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda. -----

- - **B).-** Que por haber tenido a la vista los documentos antes relacionados **DOY FE Y CERTIFICO**: La existencia de los documentos mencionados, y que conforme a los mismos, teniendo en cuenta lo que de ellos resulta, los estatutos sociales actuales y vigentes de **"CETELEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, son los siguientes: -----

----- **"ESTATUTOS SOCIALES"** -----

----- **Capítulo Primero** -----

----- **Domicilio, Objeto, Duración y Nacionalidad** -----

- - **Artículo Primero. Denominación.** La sociedad se denomina **"CETELEM"**. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada" o por su abreviatura "S.A. de C.V., SOFOM, E.R.". -----

- - **Artículo Segundo. Objeto Social.** La Sociedad tendrá por objeto social y actividad preponderante, la realización habitual y profesional de una o más actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero, así como la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, otorgar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles.-----

- - Adicionalmente, de conformidad con la legislación aplicable, la Sociedad podrá realizar lo siguiente: -----

- - a) Otorgar toda clase de créditos, mutuos y préstamos, a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, en moneda nacional o extranjera, como son, de manera



enunciativa más no limitativa: créditos personales, crédito simple, créditos de nómina, crédito automotriz, crédito hipotecario, crédito en cuenta corriente, crédito de habilitación o avío, crédito refaccionario, préstamo personal, préstamo de habilitación o avío, préstamo refaccionario.-----

- - b) Otorgar arrendamiento financiero a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras.-----

- - c) Otorgar factoraje financiero a personas físicas y morales nacionales, o extranjeras.---

- - d) Llevar a cabo operaciones de adquisición, enajenación, cesión, traspaso, administración, gestión, compra y venta de cualquier tipo de cartera crediticia, ya sea propia o de terceros.-----

- - e) Compraventa, arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de bienes muebles o inmuebles.-----

- - f) Actuar como fiduciaria únicamente en fideicomisos de garantía, de acuerdo con la Sección Segunda, del Capítulo V, del Título Segundo, artículo 395 (trescientos noventa y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; artículos 79 (setenta y nueve) y 80 (ochenta) de la Ley de Instituciones de Crédito para dichas instituciones; 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás legislación aplicable.-----

- - g) Actuar como fideicomitente y/o fideicomisario en cualquier tipo de fideicomisos, siempre que no contravengan lo establecido en el artículo 87-Ñ (ochenta y siete guion Ñ) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás legislación aplicable.-----

- - **Artículo Tercero. Desarrollo del Objeto.** Para cumplir con su objeto social y actividad preponderante, la Sociedad podrá:-----

- - a) Captar recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores previamente calificados por una institución calificada de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermedios.-----

- - b) Obtener créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables.-----

- - c) Invertir recursos líquidos en instrumentos de capacitación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización.-----

- - d) Adquirir, tomar en arrendamiento, arrendar, poseer, usufructuar y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.-----

- - e) Emitir bonos, fianzas, papel comercial, certificaciones, certificados bursátiles, certificados de participación ordinarios, inmobiliarios y otro tipo de instrumento de deuda incluyendo obligaciones, pagarés, con o sin garantía específica de por medio de hipoteca, prenda, fideicomiso o cualquier otra forma legal.-----

- - f) Garantizar obligaciones propias y/o de terceros, ya sea como garante, fiador, obligado solidario o subsidiario, aval, o en cualquier capacidad, incluyendo en otorgamiento de prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos de garantía y/o hipotecas.-----



- - g) Realizar cualquier operación de financiamiento con terceros, personas físicas o morales, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, financiamientos sobre inmuebles y muebles de cualquier clase, prendarios, hipotecarios y efectuar descuentos, así como la adquisición de títulos y valores en general, derechos de crédito, compras de portafolios de créditos, cesiones de contratos, contra-recibos, etcétera. -----
- - h) Adquirir en propiedad, dar o tomar en arrendamiento o comodato, usar, poseer, usufructuar, enajenar, explotar, permutar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles, incluyendo derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto.-----
- - i) Realizar operaciones financieras conocidas como derivados, en los términos que autoricen las autoridades financieras correspondientes, a través de disposiciones de carácter general. -----
- - j) Recibir y otorgar todo tipo de garantías incluyendo garantías personales como fianza, obligación solidaria, garantías cambiarias como avales y/o reales como prenda, caución bursátil, hipoteca, fiduciarias, etcétera, respecto de créditos, mutuos, financiamientos, arrendamientos, factorajes o descuentos relacionados directamente con su operación. ----
- - k) Fungir como obligado solidario con otras sociedades, con terceros y con instituciones financieras públicas y privadas, para recibir y otorgar financiamientos relacionados directamente con su objeto. -----
- - l) Prestar los servicios independientes, a que se refiere el primer párrafo del artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin llegar a constituirse como intermediario y/o agente de seguros. -----
- - m) Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores en términos de las disposiciones aplicables, relacionadas directamente con su objeto social.-----
- - n) Expedir, ejecutar, aceptar, endosar, certificar, garantizar o de cualquier manera suscribir todo tipo de títulos de crédito e instrumentos negociables, así como llevar a cabo todo tipo de operaciones de crédito. -----
- - o) Participar como socio, accionista o inversionista en todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, sociedades, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, asociaciones de negocios, conversiones, sean locales o extranjeras, mercantiles de cualquier otra naturaleza, ya sea al momento de su constitución, creación o mediante la adquisición de acciones, partes sociales, certificados de participación o cualquier otro, así como vender, gravar, transferir y ceder dichas acciones o partes sociales, participaciones o intereses.----
- - p) Contratar y recibir toda clase de prestaciones de servicios profesionales, independientes, complementarios, compartidos y/o especializados.-----
- - q) Actuar como comisionista, agente, representante, o intermediario de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera.-----
- - r) Obtener, desarrollar, mejorar, usar, explotar, mantener, defender, oponer, adquirir, otorgar y recibir licencias o autorizaciones, ceder o de cualquier forma disponer, de toda clase de signos distintivos, invenciones, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales,





secretos industriales, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como de obras objeto de derechos de autor, y cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

- - s) Suscribir, emitir, librar girar, aceptar, avalar, endosar y en general, negociar con todo tipo de títulos de crédito y títulos-valor permitidos por la Ley. -----

- - t) Realizar todos los actos jurídicos y/o materiales conexos, accesorios o accidentales, de cualquier naturaleza, ya sea civil, mercantil, administrativa, penal, laboral, fiscal o de cualquier otra, que sean necesarios y/o convenientes para la realización de su objeto social en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - **Artículo Cuarto. Duración.** La duración de la sociedad es indefinida. -----

- - **Artículo Quinto. Domicilio.** El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer sucursales dentro de la República mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. La sociedad no podrá establecer sucursales y subsidiarias fuera del territorio nacional. Asimismo, la sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

- - **Artículo Sexto. Nacionalidad.** La sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros de la sociedad quedan obligados por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido, sin perjuicio de lo dispuesto en el tratado o acuerdo internacional aplicable. -----

----- **Capítulo Segundo** -----

----- **Capital Social, Accionistas y Acciones** -----

- - **Artículo Séptimo. Capital Social.** La sociedad tiene un capital social mínimo fijo de \$78'000,000.00 (setenta y ocho millones de pesos moneda nacional), representado por 77,999 (setenta y siete mil novecientos noventa y nueve) acciones de la Serie "F" con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos moneda nacional) cada una, y una acción de la Serie "B" con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos moneda nacional) cada una. El capital social variable será ilimitado. -----

- - **Artículo Octavo. Capital Mínimo.** El capital mínimo, cuyo monto se determinará de acuerdo con la normatividad aplicable, deberá estar íntegramente suscrito y pagado el último día hábil del año de que se trate, con excepción del primer año, en el que deberá estar íntegramente suscrito y pagado en la fecha de protocolización de los estatutos. -----

- - **Artículo Noveno. Acciones.** Las acciones suscritas, representativas del capital social serán nominativas y de igual valor, dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los



misimos derechos y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas y se podrán dividir hasta en dos series a saber: -----

- - La Serie "F", que en todo momento representará cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de la institución. -----

- - La Serie "B", que podrá representar hasta el cuarenta y nueve por ciento del capital social de la institución. -----

- - Las acciones se dividirán para efectos de identificación en acciones de la Clase "I" (capital fijo) y acciones de la Clase "II" (capital variable). -----

- - **Artículo Décimo. Títulos de Acciones.** Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados amparan en forma independiente las acciones que se pongan en circulación; serán identificados con una numeración progresiva; contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsímiles, en éste último caso el original deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. -----

- - **Artículo Décimo Primero. Reducción del capital social.** Las disminuciones del capital social se harán por resolución de los accionistas titulares de las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en caso de modificación en el capital social fijo y mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas en el caso de modificación en el capital social variable conforme a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Lo anterior, en el entendido de que las reducciones del capital social mínimo fijo, se llevarán a cabo mediante la consecuente reforma de estatutos sociales. La reducción de capital social podrá hacerse mediante el reembolso o la amortización de acciones en proporción al número de acciones que cada uno de los accionistas sea propietario, salvo que la Asamblea de Accionistas decida algo distinto, pero en ningún caso el capital podrá ser inferior al mínimo a que se hace mención en el Artículo Séptimo de estos estatutos sociales. -----

- - **Artículo Décimo Segundo.- Derecho de retiro.** El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio social en curso, si la notificación se hace antes del inicio del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que algún accionista ejerciere su derecho de retiro, la Sociedad pagará el valor contable de sus acciones a la fecha en que éste surta efectos dentro de un plazo de 5 (cinco) años a partir de esa fecha, salvo acuerdo en contrario por parte de los accionistas que representen el 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad. -----

- - **Artículo Décimo Tercero.- Titularidad de acciones.** Las acciones de la Serie "F" solamente podrán ser adquiridas por BNP Paribas Personal Finance, Sociedad Anónima.





Las acciones de la Serie "B" serán de libre suscripción y se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito. -----

- - **Artículo Décimo Cuarto.- Aumento de capital social.** El capital fijo de la Sociedad podrá ser aumentado mediante resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptada de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos. El capital social variable, podrá ser aumentado mediante resolución favorable de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. En ambos casos, no podrá decretarse un aumento del capital social sin que estén previamente suscritas y pagadas íntegramente las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. -----

- - Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, o bien, mediante aportaciones adicionales de los accionistas, en el entendido de que en todo momento deberá cumplirse con lo establecido en las disposiciones aplicables para la tenencia de acciones de una Filial de una Institución Financiera del Exterior en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito. En caso de aumento de capital mediante capitalización de reservas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decrete el aumento de capital social mínimo fijo deberá publicarse, por lo menos una vez en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad. -----

- - **Artículo Décimo Quinto.- Derecho de preferencia.** (i) En caso de aumento del capital social de la Sociedad mediante la suscripción y pago de acciones de tesorería, o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las acciones que estén en circulación tendrán preferencia en proporción a aquellas de que sean titulares, para la suscripción de aquellas que representen el aumento de capital. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración, pero en todo caso, deberá concederse a los accionistas un plazo no menor a 15 (quince) días hábiles bancarios para el ejercicio del derecho de preferencia, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial del domicilio social. -----

- - (ii) Si después de concluido el plazo mencionado hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que sí hubiesen ejercitado su derecho de preferencia, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir y pagar dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en el Artículo Séptimo de estos estatutos sociales. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercitado dentro de un plazo adicional de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que hubiese concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago del aumento de capital social, lo cual deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior. Si concluido dicho plazo adicional, aún quedaren acciones sin suscribir y pagar, dichas acciones no suscritas se conservarán en la tesorería de la Sociedad,



conforme a lo dispuesto en estos estatutos sociales y sujeto a lo que resuelva el Consejo de Administración. -----

- - **Artículo Décimo Sexto.- Registro de acciones.** De conformidad con el artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevará un libro de registro de acciones, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, en el que se asentarán los nombres, domicilios y nacionalidad del suscriptor o titular anterior, así como del accionista adquirente. El Secretario y/o el Prosecretario del Consejo de Administración se encargarán de realizar las inscripciones en el Libro de Registro de Acciones. -----

----- Capítulo Tercero -----

----- Asamblea de Accionistas -----

- - **Artículo Décimo Séptimo.- Asambleas de accionistas.** (i) La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, estando subordinados a ella todos los demás órganos de la Sociedad y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones, incluyendo enunciativa más no limitativamente, el nombramiento o remoción de consejeros y/o funcionarios o empleados de la Sociedad. Las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas, deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la propia Asamblea General de Accionistas para tales efectos. -----

- - (ii) Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos para las Asambleas Extraordinarias. Por su parte, las Asambleas Extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que se establezca un quórum especial en estos estatutos sociales. -----

- - (iii) Asimismo, los accionistas titulares de cada una de las series y clases de acciones representativas del capital social de la Sociedad podrán celebrar Asambleas Especiales de Accionistas, únicamente para resolver sobre asuntos concernientes a los accionistas de una determinada serie y/o clase de acciones de manera exclusiva. -----

- - **Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias.** (i) Las convocatorias para Asambleas de Accionistas indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día correspondiente; serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente, por el Secretario o por el Comisario y se publicarán en el periódico oficial o en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. -

- - (ii) Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera y publicarse en los mismos medios en que hubiese





sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de la segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. -----

- - (iii) En términos del Artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando los concurrentes a una asamblea representen el total de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad, no será necesaria la convocatoria. En este caso el hecho se hará constar en el acta correspondiente. -----

- - (iv) Las Asambleas Generales de Accionistas deberán realizarse en el domicilio social de la Sociedad. -----

- - **Artículo Décimo Noveno.- Instalación de las Asambleas.** (i) Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de la primera convocatoria, si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones representativas del capital social pagado. Si se trata de segunda convocatoria, dichas Asambleas se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas en las mismas. -----

- - (ii) Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se instalarán legalmente en virtud de la primera o ulterior convocatoria, si en ellas están representadas, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad. -----

- - (iii) Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo de estos estatutos sociales. -----

- - (iv) En ningún caso podrán comparecer a las Asambleas de Accionistas como mandatarios, los administradores y comisarios de la Sociedad. -----

- - **Artículo Vigésimo.- Desarrollo.** (i) Presidirá las asambleas el presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere a la reunión, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionista que designen los concurrentes. -----

- - (ii) Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o, en su ausencia, el Prosecretario o la persona que designe la Asamblea. -----

- - (iii) El Presidente nombrará escrutadores a uno o más de las personas presentes, sean estas accionistas o no, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, y rendirán a este respecto un informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

- - (iv) En las Asambleas de Accionistas, no se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté expresamente prevista en el orden del día, salvo que estuvieran reunidos todos los accionistas en su caso. -----

- - (v) Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos de las reuniones de que se trate, no podrán mediar más de 3 (tres) días hábiles,



en el entendido de que estas reuniones subsecuentes deberán celebrarse con el quórum exigido por la ley para segunda convocatoria. -----

- - **Artículo Vigésimo Primero.- Votaciones y resoluciones.** -----

- - (i) En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes, en su caso, acuerden que sean nominales o por cédula. -----

- - (ii) En las Asambleas Generales Ordinarias de Acciones, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. -----

- - (iii) Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, ya sea que se reúna en primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por lo menos por las acciones que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social pagado. ---

- - (iv) Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal que sea o pudiese ser contrario al de la Sociedad. -----

- - (v) Estos estatutos sociales sólo podrán ser modificados mediante el voto favorable de los titulares de las acciones representativas del 100% (cien por ciento) y ser revestidos con las formalidades que marquen las leyes aplicables. -----

- - (vi) De conformidad con el artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas fuera de asamblea (ordinaria o extraordinaria) por el voto unánime de los accionistas que representen la totalidad de las Acciones en circulación y con derecho a voto respecto del asunto específico de que se trate, tendrán la misma validez para todos los efectos legales como si hubieran sido adoptadas en una asamblea general de accionistas debidamente convocada, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito por cada accionista. El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con este Artículo. -----

- - **Artículo Vigésimo Segundo.- Actas.** -----

- - (i) Las actas de las Asambleas de Accionistas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. -----

- - (ii) A un duplicado del acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. -----

----- **Capítulo Cuarto** -----

----- **Administración** -----

- - **Artículo Vigésimo Tercero.- Órgano de administración.** -----



- - (i) La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia. -----

- - (ii) El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) Consejeros. -----

- - **Artículo Vigésimo Cuarto.- Consejeros.** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad de reconocida honorabilidad y calidad moral, contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y/o administrativa; desempeñarán sus cargos por el plazo de 1 (un) años (así), pudiendo ser reelectos; permanecerán en sus respectivos cargos y conservarán sus representaciones aún cuando concluya el período de su gestión hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus respectivos cargos; y deberán caucionar su manejo en los términos que al efecto determine la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá exentarlos de este requisito de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - **Artículo Vigésimo Quinto.- Designación y Duración.** Los accionistas de cada una de las series de acciones, que representen cuando menos un veinticinco por ciento del capital pagado de la Sociedad, tendrán derecho a designar un Consejero de la serie que corresponda. Solo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la serie. -----

- - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por tiempo determinado y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos. -----

- - **Artículo Vigésimo Sexto.- Suplencias.** -----

- - (i) La vacante ocasional o temporal de un Consejero Propietario sólo podrá ser cubierta por su respectivo suplente. -----

- - (ii) Si alguno de los Consejeros Propietarios es removido antes de concluir su mandato o deja de cumplir con los requisitos legales aplicables durante el ejercicio de su cargo, dicho Consejero será sustituido por el acuerdo del propio Consejo de Administración por el Consejero Suplente que corresponda, hasta en tanto se realice la designación de un nuevo Consejero en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, en términos de estos estatutos sociales. -----

- - **Artículo Vigésimo Séptimo.- Presidencia y Secretaría.** -----

- - (i) Los Consejeros elegirán, anualmente, de entre sus miembros propietarios, a un Presidente, quién será sustituido en sus faltas por los demás Consejeros Propietarios, en el orden que el Consejo de Administración determine. El Presidente del Consejo, deberá elegirse de entre los propietarios de la Serie "F" y tendrá voto de calidad en caso de empate.

- - El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, así como a un prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, cualquiera de los cuales podrá ser o no Consejero.

- - **Artículo Vigésimo Octavo.- Sesiones.** -----

- - (i) El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el Secretario o el Prosecretario, el Presidente o el Comisario, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles, al



último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubieren registrado en la Secretaría de la Sociedad. -----

- - (ii) Las sesiones del Consejo de Administración quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Consejo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos de los Consejeros Presentes. En caso de empate de votos, el Presidente tendrá voto de calidad. -----

- - (iii) Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren, y se consignarán en los libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados. -----

- - (iv) De acuerdo a los lineamientos establecidos en el Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas fuera de una sesión del Consejo de Administración por el voto unánime de los Consejeros o los Consejeros Suplentes, tendrán la misma validez para efectos legales como si fueran adoptadas en una sesión del Consejo de Administración, siempre y cuando sean confirmadas por escrito y firmadas por todos sus miembros. El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y, certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con éste Artículo. -----

- - **Artículo Vigésimo Noveno.- Facultades.** -----

- - (i) El Consejo de Administración tendrá la facultad de conducir y dirigir todos los asuntos de la Sociedad, así como celebrar y cumplir todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social. El Consejo de Administración representará a la Sociedad ante particulares y toda clase de autoridades judiciales y administrativas de carácter federal y/o local, incluyendo autoridades de trabajo relacionadas en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual tendrá enunciativa más no limitativamente los siguientes poderes: -----

- - a) Poder general para pleitos y cobranzas y para representación judicial, con toda la amplitud a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de la República Mexicana, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículo 2571 (dos mil quinientos setenta y uno), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del mismo Código Civil y sus correlativos de las entidades federativas de la República Mexicana, tales como para transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y llevar a cabo los demás actos que expresamente determine la Ley, así como la facultad para desistirse aun del Juicio de Amparo, el que podrá promover con la amplitud de lo previsto en el artículo 27 (veintisiete) de la Ley de Amparo, el que podrá promover con la amplitud de lo previsto en el artículo 27 (veintisiete) de la Ley de Amparo y para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad. -----



- - b) Poder general para actos de administración, con toda la amplitud a que se refiere el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de la República Mexicana. -----
- - c) Poder general para actos de administración en materia laboral, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades de la República Mexicana, para que concorra por sí solo ante todas las autoridades del trabajo relacionada en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo y realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten y en consecuencia, podrá ejercitar las facultades de representación de la empresa en el área laboral ante las citadas autoridades del trabajo y en especial ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, locales y federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los artículo 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), Fracción II (dos romano), 875 (ochocientos setenta y cinco) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, intervenga conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten en contra de la empresa, con facultades de decisión que obliguen a esta empresa, y por lo tanto, podrá celebrar convenios, ratificarlos y comentarlos o autorizar a terceros su ratificación y cumplimiento. -----
- - d) Suscribir cheques y títulos de crédito en cualquier carácter, avalarlos y endosarlos, en términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; incluyendo asimismo, la facultad de abrir y/o cancelar cualquier tipo de cuentas bancarias y de inversión a nombre de la Sociedad y girar contra dichas cuentas, así como designar o sustituir a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en las mismas.
- - e) Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la Sociedad y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llevar a cabo los fines de la Sociedad. -----
- - f) Preparar (así), aprobar y someter al Comisario y a los accionistas las cuentas, informes y estados financieros en la forma requerida por la ley, así como recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que sean consideradas convenientes o aconsejables para la Sociedad. -----
- - g) Aprobar el Manual de Operación, el Manual de Sistemas y el Manual de Lavado de Dinero de la Sociedad. -----
- - h) Sugerir los planes y políticas que deberán ser seguidos por la Sociedad, principalmente los relativos a la compra, venta, arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como cualesquiera otros actos administrativos necesarios o aconsejables para el desarrollo del objeto social. -----
- - i) Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Sociedad, modificar sus facultades y fijar sus emolumentos. -----



- - j) Delegar, en todo o en parte, sus facultades a cualquier persona, ya sea física o moral, otorgar y revocar poderes generales y especiales en cualquier materia, incluyendo enunciativa más no limitativamente la materia laboral. -----
- - k) Todas las demás conferidas en las leyes aplicables y los presentes estatutos, en tanto no estén reservadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. -----
- - (ii) El Presidente del Consejo de Administración, por el simple hecho de su nombramiento, tendrá las siguientes facultades y atribuciones: -----
 - - a) Presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración.
 - - b) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones relativas a las Asambleas Generales de Accionistas o sesiones del Consejo de Administración, así como supervisar la preparación de los reportes a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
 - - c) Someter al Consejo de Administración y a las Asambleas de Accionistas las proposiciones que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la Sociedad, así como informar a los accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la Sociedad. -----
- - Salvo por las facultades del Presidente del Consejo de Administración, ningún miembro del Consejo de Administración podrá en lo individual o separadamente ejercitar los poderes señalados anteriormente, salvo con la autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Accionistas. -----
- - (iii) Por su parte, el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración tendrán los siguientes derechos y atribuciones: -----
 - - a) Asistir a todas las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración, preparar las actas y llevar para este fin los libros de actas y demás libros corporativos respectivos, excepto los de contabilidad y, expedir las copias certificadas de las actas que se requieran. -----
 - - b) Tener bajo su custodia y archivar todos los documentos relacionados con las Asambleas de Accionistas, las sesiones del Consejo de Administración y las resoluciones adoptadas por unanimidad, fuera de asambleas y de sesiones. -----
 - - c) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración. -----
- - Las facultades anteriores, podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración, en términos de los presentes estatutos sociales. -----
- - (iv) Los accionistas reunidos en la Asamblea General Ordinaria o el Consejo de Administración en sesión, podrán nombrar a un Director General, un Gerente General y cualquier otro gerente que se considere necesario, quienes tendrán, de acuerdo con el artículo 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las facultades que les confieran. Los directores generales deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables. -----





- - **Artículo Trigésimo.- Remuneración.** Los miembros del Consejo de Administración percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en el entendido de que las resoluciones correspondientes permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria. -----

----- **Capítulo Quinto** -----

----- **Vigilancia** -----

- - **Artículo Trigésimo Primero.- Comisarios.** El órgano de vigilancia de la Sociedad estará integrado por lo menos por un Comisario designado por los accionistas de la Serie "F" y, en su caso, un Comisario nombrado por los accionistas de la Serie "B", así como sus respectivos suplentes, de conformidad con el artículo 45-M (cuarenta y cinco guion M) de la Ley de Instituciones de Crédito, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad y, tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. -----

- - **Artículo Trigésimo Segundo.- Duración.** Los Comisarios durarán en funciones por el plazo de 1 (un) año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando concluya el período de su gestión mientras no se hagan nuevos nombramientos y no tomen posesión aquellos designados para sustituirlos; los Comisarios podrán ser reelegidos indefinidamente. -----

- - **Artículo Trigésimo Tercero.- Prohibiciones.** No podrán ser Comisarios las personas a que se refiere el artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - **Artículo Trigésimo Cuarto.- Remuneración.** Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y, deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las Sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que aquel órgano determine. -----

- - **Artículo Trigésimo Quinto.- Distribución de emolumentos.** Los honorarios y remuneraciones a que se refiere el Artículo Trigésimo de estos estatutos, así como cualquier otro que haga referencia a los mismos, se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán, respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y suplentes del Consejo de Administración en proporción al número de las sesiones a que hubieren asistido, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas determine lo contrario. -----

----- **Capítulo Sexto** -----

----- **Ejercicios Sociales, Información Financiera,** -----

----- **Pérdidas y Ganancias** -----

- - **Artículo Trigésimo Sexto.- Ejercicio social.** Los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario. -----

- - **Artículo Trigésimo Séptimo.- Información financiera.** -----



- - (i) Anualmente, el Consejo de Administración deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe en los términos previstos por el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- - (ii) El informe arriba mencionado, incluido el informe del Comisario a que se refiere el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria correspondiente, por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la asamblea que haya de discutirlos. -----
- - (iii) Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes. -----
- - (iv) Dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en los mismos, juntamente con las notas y el dictamen del Comisario, en el periódico oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la Sociedad. -----
- - **Artículo Trigésimo Octavo.- Utilidades y Pérdidas.** -----
- - (i) La Sociedad podrá amortizar las acciones con utilidades repartibles por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos del artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- - (ii) Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan al Impuesto sobre la Renta del ejercicio, reparto de utilidades al personal de la Sociedad, en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue: -----
- - (a) El 5% (cinco por ciento) anual para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance, por lo menos, el equivalente al 20% (veinte por ciento) del capital social. -----
- - (b) Si la Asamblea General de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar o suprimir las reservas de capital que juzgue convenientes o constituir fondos de previsión, así como fondos especiales de reserva, excepción hecha, en este último caso, de las que son legalmente obligatorias. -----
- - (c) El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----
- - (iii) Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, conforme a las facultades que para tales efectos le haya delegado aquélla y se darán a conocer por medio de aviso que se publique en un diario de mayor circulación del domicilio social. -----
- - (iv) Las pérdidas si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva y, si éstos fueran insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la Sociedad estará limitada únicamente hasta el momento de sus aportaciones. -----





----- Capítulo Séptimo -----

----- Disolución y Liquidación -----

- - Artículo Trigésimo Noveno.- Disolución y Liquidación. -----

- - (i) La Sociedad podrá ser disuelta anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -
- - (ii) Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de un liquidador quien deberá actuar conforme a las resoluciones y lineamientos que dicte la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----
- - (iii) La Asamblea General de Accionistas que designe el liquidador, le fijará un plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle.
- - (iv) El liquidador procederá a la liquidación de la Sociedad y la distribución del haber social entre los accionistas, en estricta proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo 240 (doscientos cuarenta) y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Capítulo Octavo -----

----- Normatividad Supletoria -----

- - Artículo Cuadragésimo.- Normas Supletorias. Para todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en (i) la Ley de Instituciones de Crédito; (ii) la Ley del Banco de México y las disposiciones de carácter general que de ella emanen; (iii) la legislación mercantil; (iv) los usos y prácticas mercantiles; y (v) las disposiciones del Código Civil Federal. -----

- - Artículo Cuadragésimo Primero.- Jurisdicción. Para cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de estos estatutos, los accionistas se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal; en tal virtud, la Sociedad y accionistas presentes y futuros renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes. -----

- - Artículo Cuadragésimo Segundo.- Inserción de conformidad con lo establecido en el artículo 87-D (ochenta y siete guion D) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. "Artículo 87-D".- Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, en adición a las disposiciones que por su propia naturaleza les resultan aplicables, estarán a lo siguiente: -----

- - I. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito en materia de: -----

- - a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración; -----
- - b) Integración de expedientes de funcionarios; -----
- - c) Fusiones y escisiones; -----
- - d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación; -----
- - e) Diversificación de riesgos; -----
- - f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; -----



- g) Inversiones; -----
- - h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos; -----
 - - i) Créditos relacionados; -----
 - - j) Calificación de cartera crediticia; -----
 - - k) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; -----
 - - l) Contabilidad; -----
 - - m) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; -----
 - - n) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades; -----
 - - o) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita; -----
 - - p) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios; -----
 - - q) Controles internos; -----
 - - r) Requerimientos de información; -----
 - - s) Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas, y -----
 - - t) Requerimientos de capital. -----
- - II. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en materia de: -----
- - a) Cesión o descuento de cartera crediticia; -----
 - - b) Créditos relacionados; -----
 - - c) Inversiones; -----
 - - d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación; -----
 - - e) Controles internos; -----
 - - f) Integración de expedientes de crédito, procesos crediticios y administración integral de riesgos; -----
 - - g) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; -----
 - - h) Diversificación de riesgos; -----
 - - i) Contabilidad; -----
 - - j) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; -----
 - - k) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios; -----
 - - l) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades; -----
 - - m) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita; -----
 - - n) Requerimientos de información, y -----
 - - o) Requerimientos de capital. -----





- - III. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una sociedad financiera popular o con una sociedad financiera comunitaria en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular en materia de: -----

- - a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración; -----
- - b) Integración de expedientes de funcionarios; -----
- - c) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios; -----
- - d) Créditos relacionados; -----
- - e) Inversiones; -----
- - f) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación; -----
- - g) Aceptación de mandatos y comisiones de entidades financieras, relacionadas con su objeto; -----
- - h) Cesión o descuento de cartera crediticia; -----
- - i) Controles internos; -----
- - j) Integración de expedientes de crédito, procesos crediticios y administración integral de riesgos; -----
- - k) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; -----
- - l) Diversificación de riesgos; -----
- - m) Contabilidad; -----
- - n) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; -----
- - o) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades; -----
- - p) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita; -----
- - q) Requerimientos de información, -----
- - r) Requerimientos de capital. -----

- - IV. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una unión de crédito en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Uniones de Crédito en materia de: -----

- - a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración; -----
- - b) Integración de expedientes de funcionarios; -----
- - c) Fusiones y escisiones; -----
- - d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación; -----
- - e) Diversificación de riesgos; -----
- - f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; -----
- - g) Inversiones; -----
- - h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos; -----
- - i) Créditos relacionados; -----
- - j) Calificación de cartera crediticia; -----



- - k) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; -----
- - l) Contabilidad; -----
- - m) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; -----
- - n) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades; -----
- - o) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita; -----
- - p) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios; -----
- - q) Controles internos; -----
- - r) Requerimientos de información, y -----
- - s) Requerimientos de capital. -----
- - V. Las sociedades financieras de objeto múltiple que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos; así como las sociedades financieras de objeto múltiple que obtengan aprobación en términos del artículo 87-C Bis 1 (ochenta y siete guion "C Bis" uno) de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cualquiera de las siguientes materias: -----
- - a) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; -----
- - b) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; -----
- - c) Contabilidad, y -----
- - d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita. -----
- - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las disposiciones legales aplicables cuyas materias han sido referidas en las fracciones I (uno romano) a V (cinco romano) anteriores. -----
- - Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, con sociedades financieras populares con Nivel de Operación I (uno romano) a IV (cuatro romano), sociedades financieras comunitarias con Niveles de Operación I (uno romano) a IV (cuatro romano), sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con Niveles de Operación I (uno romano) a IV (cuatro romano), o con uniones de crédito, se sujetarán, según corresponda, a las disposiciones de carácter general que, para instituciones de crédito, uniones de crédito y las Sociedades referidas, emitan las autoridades competentes en las materias señaladas en las fracciones anteriores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 (cuatro), fracciones I (uno romano) a VI (seis romano) y 6 (seis), de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Banco de México. -----





- - Adicionalmente, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito, se sujetarán a lo señalado en materia de: operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados, a las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México, para las instituciones de crédito. -----
- - Lo dispuesto por este artículo deberá preverse expresamente en los estatutos de las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas. -----
- - Lo previsto en artículo 65-A (sesenta y cinco guion A) de esta Ley será igualmente aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la citada Comisión dicte en relación con dichas entidades financieras. -----
- - El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detectara algún incumplimiento, podrá sancionar a tales sociedades con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de la infracción. Previo a la imposición de cualquier sanción, deberá respetarse el derecho de audiencia de la sociedad de que se trate. -----
- - La supervisión del Banco de México respecto de las operaciones que las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas realice (así) en términos de las disposiciones de carácter general que aquél expida, podrá llevarse a cabo a través de visitas de inspección en los plazos y en la forma que el propio Banco establezca, o bien, a través de requerimientos de información o documentación. -----
- - Contra las resoluciones por las que el Banco de México imponga alguna multa, procederá el recurso de reconsideración previsto en los artículos 64 (sesenta y cuatro) y 65 (sesenta y cinco) de la Ley del Banco de México, el cual será de agotamiento obligatorio y deberá interponerse dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la fecha de notificación de tales resoluciones. Respecto de lo que se resuelva en ese medio de defensa, se estará a lo previsto en el último párrafo del artículo 65 (sesenta y cinco) de la Ley del Banco de México. La ejecución de las resoluciones de multas se hará conforme a los artículos 66 (sesenta y seis) y 67 (sesenta y siete) de la Ley del Banco de México. -----
- - Las disposiciones previstas en las fracciones I (uno romano) a IV (cuatro romano) anteriores, serán aplicables sin perjuicio que se trate de sociedades de objeto múltiple reguladas que emitan deuda en el mercado de valores. -----
- - **Artículo Cuadragésimo Tercero.-** Cada uno de los accionistas o socios de la Sociedad, deberán informar al Presidente del Consejo de Administración sobre el control que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Sociedad, dichos accionistas, socios o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos.” -----

----- PERSONALIDAD -----



- - La compareciente acredita su personalidad y la legal existencia de su representada **"CETELEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, con los documentos antes relacionados, así como con copia certificada del segundo testimonio del instrumento número sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta, de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, otorgado ante el licenciado Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría número doscientos quince de la Ciudad de México, sin que se me acredite la inscripción de dicho instrumento en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el que se hizo constar el poder que **"CETELEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, otorgó a favor de, entre otros, la licenciada **MARIBEL CASTILLO MIRANDA**.-----

- - De dicho documento transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente: ---

- - "...hago constar: EL PODER que otorga **CETELEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, representado por el señor Jean-Cédric Laurent Desplants-Redier, a favor de los señores **MARIBEL CASTILLO MIRANDA**... para que lo ejerciten conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes: CLÁUSULAS.- PRIMERA.- **CETELEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, representada como ha quedado dicho, designa como apoderados firma "A" a los señores **MARIBEL CASTILLO MIRANDA**... quienes gozarán de las siguientes facultades de manera individual y sin limitación alguna: A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos, y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieren cláusula especial conforme a la ley, excepción hecha de la facultad para absolver y articular posiciones, por lo que enunciativa y no limitativamente, los apoderados podrán: ejercitar toda clase de acciones y derechos ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y/o Ciudad de México y de los Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, incluyendo Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; hacer cesión de bienes; recusar magistrados; jueces, secretarios, peritos y demás personas legalmente recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos los cuales podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad la adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales coadyuvantes del





Ministerio Público, local o federal, causas en las cuales podrán ejercitar los más amplios poderes que el caso requiera. Los apoderados no quedan facultados para absolver y articular todo tipo de posiciones, pero si podrán otorgar poderes con la facultad para dicho fin. Los apoderados podrán asimismo representar la Sociedad en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones i (uno romano), ii (dos romano) y iii (tres romano), setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.- B).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, facultades para celebrar todo tipo de contratos, convenios y en general documentos de cualquier otra naturaleza.- C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES.- para que, en su carácter de Representantes Legales y Patronales de la Sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, realicen toda clase de actos de administración en materia laboral quedando facultados expresamente para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionada (así) en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten, a los que comparecerán con el carácter de representantes de la Sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III (tres romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales, patronales y apoderados, podrán de manera enunciativa y no limitativa, actuar frente, a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación



y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de dicha Ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio y fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano) de dicha Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y ofrecimiento de admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I (uno romano) y VI (seis romano) ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la misma Ley. Asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; y podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.- D).- PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera, para que los apoderados en representación de la sociedad poderdante pueda realizar daciones en pago, por lo que estarán facultados para firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para ejercer este poder.- E).- PODER PARA OTORGAR, FIRMAR, ACEPTAR, GIRAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR Y GARANTIZAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- F).- PODER PARA MANEJAR, ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES DE LA SOCIEDAD, hacer depósitos y girar contra éstas y designar personas para los fines anteriores.- G).- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, dentro del ámbito de poderes y facultades que les han sido conferidas, con o sin la posibilidad de que los apoderados por ellos instituidos, puedan a su vez otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de sus facultades.-... YO EL NOTARIO CERTIFICO:...Que el representante de **CETEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este instrumento y acredita la personalidad que ostenta, declarando que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que está vigente en términos de ley con los siguientes documentos: a.- Con la escritura número sesenta y un mil ciento sesenta y uno, de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, ante mí; b.- Con la escritura número ochenta y dos mil ciento sesenta y uno,





de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, ante el licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría número noventa y cuatro de la Ciudad de México.- Lo anterior según consta de la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".-...URIEL OLIVA SÁNCHEZ, titular de la notaría número doscientos quince de la Ciudad de México, CERTIFICO: Que el señor JEAN-CÉDRIC DESPLANTS-REDIER, me acreditó su carácter de apoderado de **CETEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, con los siguientes documentos:...**XII.- OTORGAMIENTO DE PODER.- Con escritura número sesenta y un mil ciento sesenta y uno, de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, ante mí,** cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos veintitrés mil ochocientos veintiséis, **se hizo constar la protocolización de un acta de asamblea de BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, por virud de la cual se formalizó el nombramiento de director general y el otorgamiento de poder en favor del señor Jean-Cédric Laurent Desplats-Redier.- Y de dicha escritura copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:... **XII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.-... ORDEN DEL DÍA.- I.-** Nombramiento del Director General de la Sociedad.- **II.-** Otorgamiento de facultades al Director General de la Sociedad.-... **ACUERDOS.-... Segundo.** Se resuelve nombrar al señor Jean-Cédric Laurent Desplats-Redier en el cargo de Director General de la Sociedad, nombramiento que surtirá plenos efectos a partir del día 02 de octubre de 2017.-...**ACUERDOS.- Primero.** Se resuelve otorgar los siguientes poderes a favor del señor Jean-Cédric Laurent Desplats-Redier para que los ejercite de manera individual y sin limitación alguna: a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** En los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos, y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieren cláusula especial conforme a la ley, excepción hecha de la facultad para absolver y articular posiciones, por lo que enunciativa y no limitativamente, los apoderados podrán: ejercitar toda clase de acciones y derechos ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, incluyendo Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; hacer cesión de bienes; recusar magistrados; jueces, secretarios, peritos y demás personas legalmente recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos los cuales podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y



mejoras y obtener para la Sociedad la adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales coadyuvantes del Ministerio Público, local o federal, causas en las cuales podrán ejercitar los más amplios poderes que el caso requiera. Los apoderados no quedan facultados para absolver y articular todo tipo de posiciones, pero si podrán otorgar poderes con la facultad para dicho fin. Los apoderados podrán asimismo representar la Sociedad en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones i (uno romano), ii (dos romano) y iii (tres romano), setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.- b) **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, facultades para celebrar todo tipo de contratos, convenios y en general documentos de cualquier otra naturaleza.- c) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION PARA ASUNTOS LABORALES**, para que, en su carácter de Representantes Legales y Patronales de la Sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, realicen toda clase de actos de administración en materia laboral quedando facultados expresamente para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionada (así) en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten, a los que comparecerán con el carácter de representantes de la Sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III (tres romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales, patronales y apoderados, podrán de manera enunciativa y no limitativa, actuar frente, a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las





autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de dicha Ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio y fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano) de dicha Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y ofrecimiento de admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I (uno romano) y VI (seis romano) ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la misma Ley. Asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; y podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.- d) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta.- e) **PODER PARA OTORGAR, FIRMAR, ACEPTAR, GIRAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR Y GARANTIZAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO**, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- f) **PODER PARA MANEJAR, ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES DE LA SOCIEDAD**, hacer depósitos y girar contra éstas y designar personas para los fines anteriores.- g) **PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**, dentro del ámbito de poderes y facultades que les han sido conferidas, con o sin la posibilidad de que los apoderados por ellos instituidos, puedan a su vez otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de sus facultades.-... **CLÁUSULAS.- PRIMERA.-** Queda protocolizada el acta de Asamblea general extraordinaria (así) de Accionistas de **BNP**



PARIBAS PERSONAL FINANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, que ha quedado transcrita en el antecedente décimo segundo de esta escritura, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.- **SEGUNDA.-** Queda nombrado como director general de **BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, el señor Jean-Cédric Laurent Desplats-Redier.- **TERCERA.-** Quedan otorgados los poderes por **BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, al señor Jean-Cédric Laurent Desplats-Redier, quien gozará de las facultades que han quedado transcritas en el antecedente décimo segundo de esta escritura...” -----

- - Bajo protesta de decir verdad, la compareciente manifiesta que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos y que su representada tiene capacidad. -----

----- G E N E R A L E S -----

- - La compareciente, bajo protesta de decir verdad, manifestó por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, donde nació el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, soltera, abogada, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número dos mil seiscientos noventa y tres, Torre A, Planta Baja, colonia Lomas de Bezares, alcaldía Miguel Hidalgo, en esta ciudad y con Clave Única de Registro de Población: “CAMM820731MDFSRR00”. -----

----- AVISO DE PRIVACIDAD -----

- - La compareciente manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que con anterioridad al otorgamiento del presente instrumento recibió del suscrito notario el Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en términos de lo dispuesto por el artículo diecisiete de dicho ordenamiento, manifestándose plenamente enterada de su contenido y de que el mismo se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet www.notarias117y159.com, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo ocho de dicha ley, con la firma del presente instrumento manifiesta su expreso consentimiento con el tratamiento de sus datos personales. -----

- - **YO, EL NOTARIO ACTUANTE, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:** -----

- - I.- Que me identifiqué plenamente ante la compareciente como notario ciento cincuenta y nueve de esta Ciudad. -----

- - II.- Que hice saber a la compareciente y se manifestó plenamente enterada de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante notario. -----

- - III.- Que los documentos que en el presente instrumento fueron relacionados, insertos o agregados al apéndice, en su caso, concuerdan con sus originales a los que me remito y tuve a la vista. -----

- - IV.- Que me aseguré de la identidad de la compareciente requiriéndole la exhibición de documento idóneo y al efecto exhibió: pasaporte número “G41093993” (G, cuatro, uno, cero,





nueve, tres, nueve, nueve, tres), expedido el tres de mayo de dos mil veintiuno, por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Al apéndice de este instrumento se agrega una hoja, marcada con el número "1", en la que se reproduce gráficamente, de manera fiel y exacta, el documento de identificación original antes relacionado -----

- - V.- Que a mi juicio la otorgante tiene capacidad, pues no me consta nada en contrario. -

- - VI.- Que solicité a la compareciente, el aviso de actualización de información, presentado por su representada al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, sin que me fuera exhibido, y que cumplí con la obligación a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, en términos del tercer párrafo del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

- - VII.- Que de conformidad con el artículo décimo cuarto transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto, todas las referencias que en dicha Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México. -----

- - VIII.- Que hice saber a la compareciente su derecho a leer personalmente el presente instrumento así como de que se le leyera y de que su contenido le fuese explicado, habiendo elegido que le fuera leído; y después de su lectura y la explicación mediante la cual se le ilustró sobre el valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su comprensión plena otorgándolo al expresar su conformidad con él y firmarlo **ANTE MÍ** el día anotado al principio del mismo, en cuyo acto lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.**

- - Una firma.-----

- - Firma ilegible del Licenciado **TARCISIO DOMINGO SÁNCHEZ ULLOA.**- El Sello de Autorizar.-----

-----**DOCUMENTOS DEL APÉNDICE**-----



PASAPORTE 21867688



Type **P** Issuing state code **ME**
Catégorie Code du pays émetteur

Passport No./
No du Passeport

ADOLFO / Surname/ Name

CASTILLO MIRANDA

NOMES/ Given names/ Pronoms

MARIBEL

Nacionalidad / Nationality / Nationalité

MEXICANA

Observed / Remarks / Observations

Fecha de nacimiento/Date of birth/Date de naissance 0039 / Personal No./No. personnel

31 07 1982

CAMM820731MDFSRR00

Տեղ/ Sex/ Sexe

Lugar de nacimiento / Place of birth / Lieu de naissance

F

DISTrito FEDERAL

Fecha de expedición / Issue date / Date de délivrance

Date de caducité / Expiry date / Date d'expiration

03 05 2021

03 05 2031

Firma dei titular / Holder's signature / Signature du titulaire Autoridad / Authority / Autorité

Grilled

٢٠

TLALPAN

P<MEXCASTILLO<MIRANDA<<MARIBEL<<<<<<<<<<<<<<
G410939938MEX8207311F3105032<<<<<<<<<<<<<00



SIN TEXTO





- **TARCISIO DOMINGO SÁNCHEZ ULLOA**, TITULAR DE LA NOTARÍA **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE** DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPIDO **SEGUNDO** TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN EL INSTRUMENTO **NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO**, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA **CIENTO DIECISIETE** DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO **FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, EN EL CUAL ACTÚO COMO ASOCIADO, **SEGUNDO** QUE SE EXPIDE PARA **"CETEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA.- SE COMPONE DE TREINTA Y CINCO PÁGINAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ AL FRENTE DE CADA HOJA Y LO AUTORIZO MEDIANTE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.-----

-- A EXCEPCIÓN DE LAS HOJAS EN QUE SE REPRODUCEN LOS DOCUMENTOS DEL APÉNDICE, EL PRESENTE TESTIMONIO ESTÁ PROTEGIDO POR HOLOGRAMAS QUE PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN CONTINUA.-----

-- CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----



